

cuys existencia se hallan de
traces de la antiguedad de
para la diligencia y exactitud
de los papeles y libros
Dios guarde a V. muchos años
Sr. D. Juan de Linares
1711.

Como Intendente de
Antonio Paredes
de Sr. D. Juan de Linares

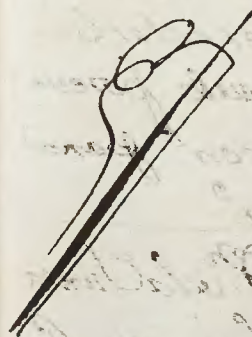
He resuelto que las Justicias, Ayuntamientos, Administradores de Rentas Reales y demas personas à cuyo cargo corra la recaudacion y administracion de los caudales del Rey, se abstengan de suministrar à persona alguna del Exército, sin embargo de los despachos que pueden presentar varios comisionados autorizados por esta Intendencia, ningun auxilio en metálico de contribuciones ordinarias à menos que para ello no preceda orden especial de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas ni de legítimo abono las cantidades que facilitaren en socorro de dicho Exército, que solo podrá exigir de los pueblos, las raciones de Ordenanza.

Por esta determinacion no queda derogada la que con fecha 6 del actual comuniqué à V. relativa à las contribuciones extraordinarias de Guerra, y Utensilios, pues sobre ambas puede librar las cantidades que tenga por conveniente el Intendente general del propio Exército à

las Comisionales
enil ochocientos once
pond este concept, Tub
nan, para tratar so
no de ambas M. M.
Tuvieron, acordaron lo

al Sr. D. Juan de Linares
Recibió en la Noche, el
mandado, contestan
que le recibio f. el
de Gral. de esta Prov.
solicitó la noche el
miu Vittu Acordi
trece de catorce
servadix, no siendo
respetacion. con que
de Graz. la casa super
ve éttan am Literal
vttro. Se entienda con
esta Prov. quien con
ente sus Reflexion.
obedecer los orden.
por los articulos ve
i enarez en quera ei

ta este vecindario y sus fondos: Asilo acordaron, y fir
manon dnos Sres Damos fee=



Valdivia los Juan Pto

Gonzalo Josef
Canovas

Tro
B. manz

Don Juan de Linares
W. Pinar

